

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA****CONSTANCIA PARCU-010**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESION

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	563 (HGKB-03)	000294	08/04/2019	73	09/05/2019

Dada en San José de Cúcuta, el día 10 de MAYO de 2019.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC 000294

(08 ABR. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No. 563 (HGKB-03)"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 10 de mayo de 2006, se suscribió con LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y la Sociedad SIGMA LTDA; El Contrato de Concesión No. 563 para la exploración Técnica y la Explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS, en un área de 309 hectáreas y 8.000 metros cuadrados ubicado en el municipio de SAN CAYETANO, departamento Norte de Santander el cual quedo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de junio de 2006.

A través de Resolución VSC No. 000676 de fecha 8 de julio del 2013, La Agencia Nacional de Minería, avocó el conocimiento de los expedientes y tramites entregados por la Gobernación de Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería.

Mediante oficio radicado No. 20189070313962 del 15 de mayo de 2018, la señora MILDRETH DUARTE QUINTERO, en calidad de representante legal de SIGMA LTDA, manifestó a la autoridad, que han tomado la decisión de terminar el contrato en comento, argumentando lo siguiente:

(...)

El área concesionada para la empresa, actualmente no es viable técnica y económicamente como proyecto, por lo tanto hemos tomado la decisión de terminar este contrato.

Ante la dificultad de ponernos al día con las obligaciones pendientes, solicitamos que se evalúe la posibilidad de terminado por mutuo acuerdo y se proceda a declarar las obligaciones pendientes, ya que SIGMA LTDA, está en la posición de hacer un acuerdo de pago para cancelar la totalidad de esas obligaciones.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 563 (HGKB-03)"

SIGMA LTDA. es titular de otros títulos, en los cuales se han venido cumpliendo las obligaciones generadas, pero en este caso este proyecto no es viable y no contamos con la disponibilidad de todo el recurso para poderlo poner al día y hacer una solicitud de renuncia, por lo tanto optamos por la posibilidad de terminarlo por mutuo acuerdo."

En respuesta al oficio antes mencionado, la autoridad a través de oficio ANM- 20189070317961 de fecha 05 de junio del 2018, se le indicó a los titulares que mediante Autos PARCU-0656 del 28 de Mayo de 2014, AUTO PARCU-0420 del 10 de Abril de 2014, AUTO PARCU-1062 del 5 de Agosto de 2014, PARCU-0879 del 04 DE AGOSTO DE 2016, informe integral de seguimiento No. PARCU-0473 de fecha 04 de julio de 2017, y el AUTO PARCU-0824 del 17/08/2017, se evidenciaron los siguientes incumplimientos contractuales:

(...)

- *faltante al pago de canon superficial correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de Exploración que va del 5 de junio de 2009 al 4 de junio de 2010 la suma de UN PESO M CTE (\$1), y del pago de canon superficial correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de Exploración que va del 5 de junio de 2010 al 4 de junio de 2011 la suma de DOS PESOS M CTE (\$2); más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago*
- *pago por concepto de pago de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTOS VEINTIDÓS PESOS M CTE (\$5.852.122), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.*
- *pago de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje la suma de SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M CTE (\$6.087.570). más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago*
- *Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre 2016, I, II, trimestre 2017 todo debidamente diligenciado y firmado.*
- *Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2016, semestral y anual del 2017*
- *póliza minero ambiental, teniendo en cuenta la liquidación emitida por la autoridad minera, antes de la presentación de terminación por mutuo Acuerdo."*

Así mismo, se le indicó que la autoridad minera considera improbable jurídicamente, acceder a la terminación por mutuo acuerdo, hasta tanto se demostrara que el concesionario estuviera a paz y salvo con todas las obligaciones contractuales.

Posteriormente, se allegó escrito por parte de la sociedad titular con el radicado No. 20189070336092 del 31 de agosto del 2018, en donde la señora MILDRETH DUARTE QUINTERO, en calidad de representante legal de la sociedad titular, allegó póliza minera y solicitó una vez más la terminación del Contrato No. 563. Así mismo, mediante el Radicado No. 20189070348112 del 26 de octubre del 2018, manifestó que: (...) *con el fin de continuar con la solicitud de TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 563, me permito manifestar que SIGMA*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 563 (HGKB-03)"

LTDA., se encuentra al día con todas las obligaciones contractuales del título y que ratificamos la decisión de continuar con el trámite de RENUNCIA."

Mediante Concepto Técnico PARCU-0147 del 13 de febrero del 2019, por medio del cual se concluyó lo siguiente:

" 3. CONCLUSIONES

- ✓ Se **REMITE AL ÁREA JURÍDICA**, para que defina de fondo la Solicitud de terminación de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta que el titular **SE ENCUENTRA AL DÍA**, con las obligaciones contractuales a la fecha del presente Concepto Técnico. (...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 563 (HGKB-03), se estableció que el contrato de concesión, fue otorgado por el término de treinta (30) años, contados a partir del 16 de Julio de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Que conforme al escrito de Renuncia allegado bajo el No. 20189070313962 de 15 de mayo de 2018, radicado No. 20189070336092 del 31 de agosto del 2018, y el radicado No. 20189070348112 del 26 de octubre del 2018, por la señora MILDRETH DUARTE QUINTERO, en calidad de representante legal de la sociedad SIGMA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 563 (HGKB-03), se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Código de Minas, el cual establece:

(...)ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Lo anterior, en consonancia con lo preceptuado en la cláusula décimo sexta del Contrato de Concesión No. 563 (HGKB-03), donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 563 (HGKB-03)"

Por lo anterior y teniendo en cuenta que mediante el Concepto Técnico PARCU-0147 de fecha 13 de febrero del 2019, el cual hace parte integral de este Acto Administrativo, constata que el titular minero se encuentra al día con sus obligaciones contractuales, por lo tanto, es procedente aceptar la renuncia solicitada y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. 563 (HGKB-03), para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia al contrato de concesión No. 563 (HGKB-03), presentada por la sociedad SIGMA LTDA, a través de su representante legal señora MILDRETH DUARTE QUINTERO mediante escritos con radicarlos Nros. 20189070313962 del 15 de mayo de 2018, 20189070336092 del 31 de agosto del 2018 y 20189070348112 del 26 de octubre del 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. 563 (HGKB-03), con sociedad SIGMA LTDA.

PARÁGRAFO 1º. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 563 (HGKB-03), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la sociedad SIGMA LTDA en calidad de titular, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la alcaldía de SAN CAYETANO, Departamento de Norte De Santander. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 563 (HGKB-03)"

Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión No. 563 (HGKB-03), según lo establecido en el Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución personalmente a la sociedad SIGMA LTDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 563 (HGKB-03), de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno por ser actuaciones de trámite

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Gina Paez Urbina – Abogada PAR Cucula
Revisó Filtro: Denis Rocio Hurtado Leon VSC-ZAR
Aprobó: Maria Fernandez Bedoya – Coordinadora PARCU
Revisó: Maria Claudia de Arcos – Gestor T. 11
Revisó: Jose Maria Campo Castro- Abogado VSCSM

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 073**

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000294 de fecha 08 de abril del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA, SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 563 (HGKB-03)"** proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente **N° 563 (HGKB-03)**, la cual fue notificada personalmente a la señora MILDRETH DUARTE QUINTERO R/L de la sociedad SIGMA LTDA, el día 23 de abril del 2019. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el nueve (9) de mayo del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, 09 MAY 2019



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyecto: Federico Adrian Patiño PARCU.
Copia: Expediente*

Página 1 de 1

